- f) La Dirección General del Catastro podrá avocar para sí las funciones delegadas en el presente Convenio, para la resolución de expedientes concretos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) El Convenio se extinguirá, previo requerimiento de la Dirección General del Catastro, cuando el Ayuntamiento incumpla los compromisos asumidos en el mismo. En este supuesto, el Ayuntamiento se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración, remitiendo a la mayor urgencia la documentación que tenga en su poder a la Gerencia Territorial. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.
- h) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Ayuntamiento en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

Decimocuarta. Comisión de Seguimiento.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial o el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias asumidas en virtud de este Convenio se ejerzan de forma coordinada.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la cláusula duodécima.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su

Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. Entrada en vigor y plazo de vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2001 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula decimotercera de este convenio.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia Territorial estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Cláusula adicional. Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del Catastro, Jesús S. Miranda Hita.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, Xosé Antonio Sánchez Bugallo.

ANEXO

Listado informativo del mes de, relativo a número de expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela en virtud del Convenio suscrito con fecha 1 de junio de 2001 con la Dirección General del Catastro

Entidad colaboradora: Ayuntamiento de Santiago de Compostela

| Tipo de expediente | Pendientes inicio | Reclasificados | Entrados | Despachados | Pendientes fin |
|----------------------------------|-------------------|----------------|----------|-------------|----------------|
| 901 Transmisiones dominio urbana | | | | | |
| 902 Nueva construcción urbana | | | | | |
| Número unidades urbanas | | | | | |
| 902 Otras alteraciones urbana | | | | | |

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12702

REAL DECRETO 770/2001, de 29 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a título póstumo, a don Pedro Laín Entralgo.

En atención a su meritoria y dilatada vida profesional, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 2001,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a título póstumo, a don Pedro Laín Entralgo.

Dado en Madrid a 29 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, JUAN CARLOS APARICIO PÉREZ

12703

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de las subvenciones otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales durante el año 2000.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81.7 del texto refun-